



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

536



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 MAR 2026
10:31w3
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DESPACHADO
11 MAR 2026
DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XXX, LVII Y LVIII, 162, 166, 175, 177, 225, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 175 BIS, 175 TER, 175 QUATER y 175 QUINQUIES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, respecto al servicio público estatal en materia de movilidad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El servicio de transporte público, particularmente en la modalidad de taxi, es un componente esencial para la movilidad de la población en el Estado de Baja California. Este servicio no solo satisface una necesidad básica de desplazamiento, sino que también juega un rol crucial en la dinamización económica, social y turística de la región. Sin embargo, a lo largo de los años, ha enfrentado diversos desafíos que afectan su eficiencia, calidad y accesibilidad. En este contexto, se hace urgente implementar una reforma que permita la profesionalización del servicio de

taxi, orientada a su modernización y adecuación a las necesidades de los usuarios, para garantizar un servicio más eficiente, accesible y digno.

El sector de los taxis en Baja California ha experimentado una constante competencia con alternativas modernas, como las aplicaciones de transporte privado (Uber, Didi). Estos servicios, al estar basados en tecnologías digitales, han revolucionado las expectativas y demandas de los usuarios, ofreciendo una experiencia más eficiente, transparente y accesible. Sin embargo, el servicio de taxis sigue operando bajo esquemas tradicionales, lo que ha generado una desconexión entre las expectativas de los usuarios y la oferta disponible.

La presente iniciativa de reforma tiene por objeto la profesionalización del servicio de transporte público, concretamente en la modalidad de taxi, con la finalidad de generar herramientas que permitan su transición hacia esquemas modernos y competitivos que aseguren un servicio más eficiente, accesible y digno para los usuarios.

Uno de los principales problemas que enfrentan los usuarios del servicio de taxi es la falta de calidad y seguridad en el servicio. Esto se debe, en muchos casos, a la falta de una formación adecuada de los conductores, la ausencia de normas claras sobre la tarifa y la insuficiente regulación sobre las condiciones de los vehículos.

La profesionalización del servicio implica establecer normas estrictas sobre el comportamiento y el trato hacia los usuarios, así como la implementación de sistemas de seguridad para los pasajeros. Además, los vehículos deberán cumplir con los estándares de calidad y mantenimiento requeridos para garantizar un servicio seguro, limpio y confiable.

El servicio de taxi en el estado **ha operado por décadas en un modelo individualista**, donde cada permisionario actúa como ente aislado, sin estructuras, sin economía de escala, y sin capacidad de innovación o mejora continua. Esto

genera una cadena de problemas que impactan negativamente al usuario y al propio prestador del servicio.

En este sentido, **se propone que los permisionarios puedan constituirse en empresas legalmente constituidas, con personalidad jurídica plena, lo que permitirá que los permisos de taxi sean reconocidos a nombre de dichas personas morales ante el Instituto de Movilidad Sustentable (IMOS).** Asimismo, se plantea que los permisos puedan transferirse de personas físicas a personas morales y que estos formen parte del patrimonio de la sociedad con la finalidad de dar certidumbre, fortalecer la eficiencia y calidad del servicio público en la modalidad de taxi.

La profesionalización del servicio de taxi representa un avance fundamental en la consolidación de una movilidad centrada en las personas, especialmente en aquellas en situación de vulnerabilidad, por lo que con esta propuesta busca que el usuario tenga fácil acceso y tarifas más justas donde la calidad sea equitativo al pago del servicio de taxi.

El transporte público individual en la modalidad de taxi tiene una función social estratégica que no debe subestimarse. Es una alternativa de acceso a la movilidad para personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, población en condiciones de emergencia o sin acceso a rutas de transporte colectivo adecuándose a las necesidades de cada ciudad en el Estado. La atomización actual de este servicio impide consolidar estándares básicos de atención, accesibilidad universal, seguridad y dignidad en el traslado.

Mediante la conformación de personas morales, los operadores de taxi podrán incorporar prácticas formales de capacitación, contratación, evaluación y seguimiento, que permitirán garantizar al usuario un servicio más profesional, empático y seguro. **Este modelo propuesto establecerá los mecanismos para que el Instituto de Movilidad Sustentable como autoridad responsable de dicha actividad regule a través de sus facultades y atribuciones la mejora continua del**

servicio de taxi a través de empresas permisionarias con dichos cursos y capacitaciones para los operadores, así como la verificación del cumplimiento de estándares de seguridad, modernidad, calidad y la prevención de contaminantes. Con ello, se asegura que las empresas permisionarias cuenten con un marco de control claro y uniforme, sin que ello implique interferir en su organización interna o en la gestión de su operación diaria, pero sí en la innovación del servicio.

Esta reforma establece también que las empresas permisionarias tendrán los mismos beneficios, derechos y obligaciones que actualmente poseen personas físicas permisionarias de taxis, **con la posibilidad de poder acceder a líneas de crédito institucionales que faciliten la adquisición de unidades de reciente modelo bajo esquemas de financiamiento más baratos y competitivos.** Ello permite que el servicio de taxi deje de ser una actividad de mera subsistencia para convertirse en un negocio formal y sostenible que siga siendo una opción viable para la ciudadanía.

Un sistema de taxi profesional y sustentable fortalece la cohesión social, mejora la calidad de vida de los usuarios y reconoce la dignidad del trabajo de los operadores, quienes dejarían de ser vistos como prestadores marginales del transporte para ser parte activa de un nuevo modelo de ciudad. En suma, **esta reforma representa una apuesta por la movilidad como derecho humano,** no solo como servicio comercial, sino que hace posible que las empresas permisionarias sea parte de un sistema integrado de transporte, por supuesto con su debida planeación, donde esta innovación sea un accesorio a dicho sistema como una opción mas para el ciudadano.

La situación económica de los operadores del servicio de taxi en Baja California es precaria y volátil. Muchos de ellos son propietarios individuales que trabajan jornadas extenuantes para apenas solventar los costos de mantenimiento, gasolina, refacciones y trámites. Esta realidad no es sostenible ni justa. Profesionalizar el servicio y permitir su operación bajo esquemas de personas

morales abre una ventana de oportunidad histórica para su desarrollo económico, financiero y organizacional.

Cabe destacar que la tarifa del servicio de taxi ha permanecido congelada durante los últimos 12 años aproximadamente, sin incrementarse conforme a la inflación, mientras que los costos de mantenimiento vehicular, gasolina, refacciones y otros insumos aumentan por encima de la inflación anual. Esta situación ha generado un desequilibrio financiero que afecta directamente a los operadores y que limita la modernización del servicio y que afecta al ciudadano, sin embargo, a través de esta propuesta se busca disminuir esta problemática y emigrar a un modelo digno, sustentable y novedoso.

La figura de persona moral otorga capacidad jurídica plena para acceder a financiamiento formal, arrendamientos financieros, apoyos gubernamentales que les permitiría renovar sus unidades, invertir en tecnologías modernas, contratar personal especializado, acceder a seguros colectivos y establecer alianzas estratégicas. Las economías de escala que surgen de la organización empresarial permiten reducir los costos operativos, mejorar la capacidad de negociación con proveedores, y facilitar la adquisición de vehículos modernos, híbridos o eléctricos mediante compras en bloque o *leasing*.

Además, se da impulso a la formalización de la economía del transporte, permitiendo que las trabajadoras y trabajadores del volante accedan a esquemas de seguridad social, créditos de vivienda, pensiones, y otras prestaciones e incluso emprendan su propia empresa permissionaria de taxis. Esto **transforma la actividad del taxista de un empleo informal a una verdadera profesión regulada y reconocida, con mejores condiciones de vida para sus familias**. Esta reforma, entonces, no solo busca modernizar el servicio desde lo técnico, sino detonar una dinámica económica local sólida, justa y sostenible, donde las empresas de taxis garanticen el servicio público de transporte y cada autoridad desde el ámbito de competencia regulen las actividades propuestas.

La transición hacia unidades más modernas debe responder a la viabilidad financiera de las empresas y a los incentivos que las autoridades diseñen, de modo que cada empresa pueda valorar, conforme a sus planes de negocio, la pertinencia de invertir en tecnologías sustentables, con apoyo en de las autoridades competentes en materia de movilidad, transporte, ecología y/o energías renovables.

Por ello, se propone que las reglas específicas se incluyan en lineamientos emitidos por el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, bajo un enfoque progresivo, que permita modernizar la flota vehicular de taxis sin afectar la operación cotidiana ni imponer cargas económicas desproporcionadas.

El derecho humano a la movilidad tiene su reconocimiento en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4to, desde el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, y nuestro Estado se ha perfilado como un pionero en legislar para reconocer este derecho tanto en nuestra Constitución local como en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte, no obstante, no se ha dado la relevancia debida a dignificar el servicio de transporte en la modalidad de taxi, por lo que esta propuesta como tal, sugiere la modalidad de empresas permisionarias de taxis con sus disposiciones normativas correspondientes que den pie a la dignificación mencionada.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial dispone que el ciudadano debe estar al centro de las políticas de la movilidad, y que debemos dotarlo de leyes que sean sensibles a su necesidad de moverse, de tener espacios seguros y de transporte digno.

La transición hacia una modalidad de transporte más moderna debe tener en cuenta también el **impacto ambiental**. Baja California, como parte del mundo moderno, enfrenta retos ambientales y necesita un modelo de transporte público que sea más sostenible. El uso de vehículos híbridos o eléctricos podría ser un

componente clave de la reforma, reduciendo la huella de carbono del servicio de taxis y promoviendo prácticas de transporte más ecológicas.

Nuestra legislación local establece que el servicio público de taxi es aquel destinado al transporte de personas, que se contrata para distintos servicios, por viaje o tiempo determinado; asimismo, dispone que los permisionarios son personas físicas titulares de un permiso para prestar un servicio de transporte en las modalidades y términos que establezca la Ley y su reglamento. Este servicio en el estado presenta, en muchos municipios, un grave rezago en cuanto a tecnologías vehiculares que prevenga la emisión de contaminantes, seguridad y confort, muchos vehículos superan los 10 años de antigüedad, se carece de mecanismos estandarizados de mantenimiento, monitoreo y eficiencia operativa, por lo que esta reforma traería, además de lo ya mencionado la opción de la incorporación de electro movilidad en el servicio de taxis generando beneficios inmediatos.

La actual redacción normativa de este servicio desencadena una serie de problemas siendo los principales los siguientes:

- Falta de acceso a créditos bancarios.
- Desigualdad frente a empresas tecnológicas.
- Ausencia de planes de inversión a largo plazo.
- Falta de integridad operacional en los sistemas de movilidad.
- Deterioro de la calidad del servicio y la percepción pública del transporte.
- Afectación ambiental
- Otros.

Uno de los principales retos de las personas físicas en la adquisición de unidades, es la dificultad en la obtención de créditos bancarios, siendo una variable fundamental la falta de historial crediticio. A diferencia de las empresas, que tienen un historial crediticio establecido y pueden demostrar su capacidad de pago a través de sus estados financieros, las personas físicas pueden tener un historial crediticio limitado o inexistente. Esto hace que sea más difícil para los bancos

evaluar su capacidad de pago y determinar el riesgo asociado con el crédito, sin embargo, a través del esquema propuesto las empresas podrán adquirir créditos e inclusive inversionistas de capital y con esto garantizar mediante figuras legales la calidad del servicio de transporte de taxi, así como la modernidad del mismos.

Además, los bancos tienden a considerar que las personas físicas son más riesgosas que las empresas debido a la falta de información financiera detallada y la posibilidad de cambios en sus ingresos o situación laboral. Esto puede llevar a que los bancos sean más cautelosos al otorgar créditos a personas físicas y exijan garantías adicionales o tasas de interés más altas.

Otro aspecto fundamental de esta reforma es la protección de los derechos laborales de los conductores de taxi. La implementación de normas claras sobre sus condiciones de trabajo, incluyendo la seguridad social, acceso a seguros médicos y pensiones, es esencial para garantizar que el servicio se ejecute bajo condiciones dignas y que los trabajadores del sector gocen de beneficios laborales que favorezcan su bienestar.

Al establecer un marco legal que regule las relaciones laborales en el sector de los taxis, se evitaría la explotación laboral, mejorando las condiciones de vida de los conductores y favoreciendo su satisfacción en el trabajo, lo que, a su vez, repercutiría en un mejor servicio para los usuarios.

En conclusión, la creación de empresas que brinden el servicio de taxi será una opción más hacia un modelo que permitirá el acceso al financiamiento de vehículos modernos, competitivos y mejorar las condiciones laborales, así como, fortalecer la calidad del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, garantizar su permanencia ante los desafíos contemporáneos y que el ciudadano siga contando con opciones que garanticen su derecho a la movilidad.

La reforma para la profesionalización del servicio de taxi en Baja California es una necesidad urgente para asegurar que el transporte público se adapte a las

demandas y expectativas de la población actual. Teniendo como objetivo transformar el servicio de taxis en un sector más eficiente, moderno, accesible y competitivo, beneficiando tanto a los usuarios como a los conductores, a la vez que contribuye al desarrollo económico y ambiental de la región.

Es imperativo que el gobierno de Baja California impulse esta reforma con un enfoque integral que contemple tanto la modernización tecnológica, la mejora de la calidad del servicio y la protección de los derechos laborales, consolidando un servicio más profesional, eficiente y sostenible, que dignifique tanto a los usuarios como a los propios trabajadores del volante.

Por tales motivos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California reformar **LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XXX, LVII Y LVIII, 162, 166, 175, 177, 225, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 175 BIS, 175 TER, 175 QUATER y 175 QUINQUES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.** Al efecto se hace la siguiente comparativa:

Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: XXX. Equipamiento vial o de transporte: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio de movilidad y transporte a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural; LVI. Permiso: Documento que otorga el	ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: XXX. Empresa permissionaria: Persona moral legalmente constituida, a la que el Instituto de Movilidad Sustentable le reconoce la adquisición y titularidad de uno o más permisos para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, y que asume frente a la autoridad y a los usuarios los derechos y obligaciones derivados de dichos permisos. LVII. Permiso: Documento que otorga el

Ejecutivo estatal por conducto del Instituto a través del cual autoriza al particular a prestar un servicio de transporte en las modalidades y términos que establezca la Ley y su reglamento. LVII. Permisionario: Persona física titular de un permiso para prestar un servicio de transporte en las modalidades y términos que establezca la Ley y su reglamento.	Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto a través del cual autoriza a prestar un servicio de transporte en las modalidades y términos que establezca la Ley y su reglamento. LVIII. Permisionario: Persona física titular de un permiso o permisos, según sea el caso de conformidad con la presente Ley para prestar un servicio de transporte en las modalidades y términos que establezca la Ley y su reglamento.
ARTICULO 162.- El permiso para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi es personal y tendrá la naturaleza de patrimonio familiar, cuando se proceda con lo establecido por el Código Civil del Estado de Baja California, así como lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento. La naturaleza de patrimonio familiar solo aplicará para un solo permiso por titular, mismo que será inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. A un siendo personal el permiso se podrá aprovechar el mismo mediante un operador sustituto del permisionario que cuente con tarjetón otorgado por el Instituto, con el objeto de prestar el servicio de una manera continua conforme al Reglamento y normatividad aplicable	ARTÍCULO 162.- El permiso para prestar el servicio público de pasajeros en la modalidad de taxi es personal y tendrá la naturaleza de patrimonio familiar, cuando se proceda con lo establecido por el Código Civil del Estado de Baja California, así como lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento. La naturaleza de patrimonio familiar solo aplicará para un solo permiso por titular, mismo que será inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. A un siendo personal el permiso se podrá aprovechar el mismo mediante un operador sustituto del permisionario que cuente con tarjetón otorgado por el Instituto, con el objeto de prestar el servicio de una manera continua conforme al Reglamento y normatividad aplicable. Tratándose de personas morales, podrán ser titulares de permisos siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, respetando el principio de no concentración desproporcionada del servicio, lo cual se valora mediante los estudios técnicos emitidos por el Instituto. Asimismo, los permisos podrán

	transferirse de personas físicas a personas morales, cuando estas últimas se encuentren debidamente constituidas, garantizando la continuidad del servicio y fortaleciendo la eficiencia del mismo de conformidad con los estudios técnicos emitidos por el instituto con el objetivo de implementar esquemas modernos, competitivos y en su caso de electro movilidad.
ARTÍCULO 166.- El Instituto no podrá otorgar permisos para la prestación del servicio de taxi, en los siguientes casos: I. Cuando no acrediten la nacionalidad mexicana; II. Cuando se declare saturado el servicio de que se trate, o se pueda generar una competencia ruinosa; III. Cuando al solicitante ya se le hubieren otorgado hasta tres permisos de taxi en cualquiera de sus modalidades.	ARTÍCULO 166.- El Instituto no podrá otorgar permisos para la prestación del servicio de taxi, en los siguientes casos: I. Cuando no acrediten la nacionalidad mexicana; II. Cuando se declare saturado el servicio de que se trate, o se pueda generar una competencia ruinosa; III. Cuando se ya se le haya cancelado un permiso en esta modalidad.
ARTÍCULO 175.- Los permisionarios del servicio de transporte podrán asociarse, convenir, pactar, acordar o realizar una actividad análoga, con la finalidad de proteger sus intereses de grupo en beneficio de la prestación del servicio público por lo el Instituto deberá de reconocer la asociación, gremio o sindicato, así como su representación legal conforme al Reglamento de esta Ley, por lo que quedara prohibido en todo momento realizar prácticas restrictivas de comercio a efecto de observar la Ley Federal de Competencia Económica.	ARTÍCULO 175.- Los permisionarios del servicio de transporte podrán asociarse, convenir, pactar, acordar o realizar una actividad análoga, con la finalidad de proteger sus intereses de grupo en beneficio de la prestación del servicio público por lo el Instituto deberá de reconocer la asociación, gremio o sindicato, así como su representación legal conforme al Reglamento de esta Ley, por lo que quedará prohibido en todo momento realizar prácticas restrictivas de comercio a efecto de observar la Ley Federal de Competencia Económica.

observar la Ley Federal de Competencia Económica.	observar la Ley Federal de Competencia Económica. El Instituto podrá autorizar a las sociedades mercantiles, asociaciones, gremios o sindicatos de permisionarios del transporte público en la modalidad de taxi previamente reconocidos, la operación y administración de las rutas de transporte público con la finalidad de contar con un control y dirección centralizada de los permisionarios operadores de este servicio para tal efecto la autoridad emitirá los estudios técnicos de viabilidad, así como los lineamiento de operación y administración correspondientes.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 175 BIS. - Las personas físicas permisionarias del servicio de transporte podrán constituirse en cualquiera de las sociedades mercantiles que permita la Ley para prestar el servicio público de transporte mediante una empresa permisionaria siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. A cada socio o accionista se le permitirá ser titular únicamente del mismo número de acciones y permisos que poseía legalmente antes de la constitución de la persona moral Una vez que el instituto haya reconocido la constitución de la persona moral, la persona que ostente su representación legal deberá gestionar la transferencia de los permisos a nombre de la sociedad resultante La moral conformada durante la vigencia del o los permisos otorgados,

	deberá de mantener el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica, y razón social con la que obtuvo el permiso. En caso de cualquier cambio le dará aviso a la autoridad.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 175 TER. - Las empresas permisionarias podrán adquirir los permisos de transporte público en la modalidad de taxi que sean cedidos voluntariamente por sus titulares, siempre que se cumplan las formalidades requeridas para ello de acuerdo de conformidad con la presente Ley y su reglamento. Así mismo, las empresas permisionarias podrán incorporar como socios o accionistas a las personas físicas permisionarias que así lo decidan, preservando éstos los derechos derivados de su participación social dentro de la empresa.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 175 QUATER. La integración de permisos al patrimonio de las empresas permisionarias deberá ser bajo los requisitos que marca la ley respecto a las transferencias, sin que ello implique restricción numérica o autorización discrecional por parte de la autoridad, siempre que se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 175 QUINQUIES.- Las empresas permisionarias serán responsables de la operación, administración y supervisión de las unidades que integren su flota, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento y los lineamientos que

	emita el Instituto. La renovación o cualquier trámite relacionado con los permisos integrados a la empresa permisionaria deberá realizarse por conducto de su representante o apoderado legal, quien acreditará la personalidad jurídica correspondiente ante el Instituto. Los operadores deberán portar de forma visible la acreditación que los identifique como integrantes de la empresa permisionaria, a efecto de garantizar certeza al usuario y fortalecer la imagen institucional del servicio.
ARTÍCULO 177.- Son derechos de permisionarios del servicio público de transporte: ...	ARTÍCULO 177.- Son derechos de permisionarios del servicio público de transporte: ... V.- Constituirse en cualquiera de las sociedades mercantiles que se permitan de conformidad con las leyes aplicables con el objetivo de prestar el servicio público de taxis mediante una empresa permisionaria. VI.- Recibir apoyo por parte del Instituto, a efecto de que las instituciones crediticias tengan fácil acceso a la información de la sociedad mercantil a la que pertenecen y que soliciten líneas de crédito, financiamiento y/o otros apoyos gubernamentales para la modernización del servicio. VII.- Ejercer el derecho de integrarse como socio o accionista en una empresa permisionaria, o transferir voluntariamente su permiso a favor de

	una empresa permisionaria, incluidos aquellos permisos reconocidos como patrimonio familiar por el Instituto. VIII.- Así como otros derechos dispuestos en la presente Ley y su Reglamento. ...
ARTÍCULO 225.- Las autorizaciones tendrán una vigencia anual, el solicitante podrá registrar hasta tres vehículos y la solicitud de renovación deberá presentarse conforme al Reglamento de esta Ley.	ARTÍCULO 225.- Las autorizaciones tendrán una vigencia anual, la solicitud de renovación deberá presentarse conforme al Reglamento de esta Ley.

En ese sentido, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XXX, LVII Y LVIII, 162, 166, 175, 177, 225, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 175 BIS, 175 TER, 175 QUATER y 175 QUINQUES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ÚNICO. – Se reforma los **REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XXX, LVII Y LVIII recorriéndose las subsecuentes fracciones en su orden cronológico, 162, 166, 175, 177, 225, ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 175 BIS, 175 TER, 175 QUATER y 175 QUINQUES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXX. Empresa permisionaria: Persona moral legalmente constituida, a la que el Instituto de Movilidad Sustentable le reconoce la adquisición y titularidad de uno o más permisos para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, y que

asume frente a la autoridad y a los usuarios los derechos y obligaciones derivados de dichos permisos.

LVII. Permiso: Documento que otorga el Ejecutivo **Estatal** por conducto del Instituto a través del cual autoriza a prestar un servicio de transporte en las modalidades y términos que establezca la Ley y su reglamento.

LVIII. Permisionario: Persona física titular de un permiso **o permisos, según sea el caso de conformidad con la presente Ley** para prestar un servicio de transporte en las modalidades y términos que establezca la Ley y su reglamento.

...

ARTÍCULO 162.- ...

...

Tratándose de personas morales, podrán ser titulares de permisos siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, respetando el principio de no concentración desproporcionada del servicio, lo cual se valora mediante los estudios técnicos emitidos por el Instituto.

Asimismo, los permisos podrán transferirse de personas físicas a personas morales, cuando estas últimas se encuentren debidamente constituidas, garantizando la continuidad del servicio y fortaleciendo la eficiencia del mismo de conformidad con los estudios técnicos emitidos por el instituto con el objetivo de implementar esquemas modernos, competitivos y en su caso de electro movilidad.

ARTÍCULO 166.- ...

...

...

...

IV. Cuando se ya se le haya cancelado un permiso en esta modalidad.

ARTÍCULO 175.- Los permisionarios del servicio de transporte podrán asociarse, convenir, pactar, acordar o realizar una actividad análoga, con la finalidad de proteger sus intereses de grupo en beneficio de la prestación del servicio público por lo el Instituto deberá de reconocer la asociación, gremio o sindicato, así como su representación legal conforme al Reglamento de esta Ley, por lo que **quedará** prohibido en todo momento realizar prácticas restrictivas de comercio a efecto de observar la Ley Federal de Competencia Económica.

El Instituto podrá autorizar a las sociedades mercantiles, asociaciones, gremios o sindicatos de permisionarios del transporte público en la modalidad de taxi previamente reconocidos, la operación y administración de las rutas de transporte público con la finalidad de contar con un control y dirección centralizada de los

permisionarios operadores de este servicio para tal efecto la autoridad emitirá los estudios técnicos de viabilidad, así como los lineamiento de operación y administración correspondientes.

ARTÍCULO 175 BIS. - Las personas físicas permisionarias del servicio de transporte podrán constituirse en cualquiera de las sociedades mercantiles que permita la Ley para prestar el servicio público de transporte mediante una empresa permisionaria siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A cada socio o accionista se le permitirá ser titular únicamente del mismo número de acciones y permisos que poseía legalmente antes de la constitución de la persona moral

Una vez que el instituto haya reconocido la constitución de la persona moral, la persona que ostente su representación legal deberá gestionar la transferencia de los permisos a nombre de la sociedad resultante

La moral conformada durante la vigencia del o los permisos otorgados, deberá de mantener el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica, y razón social con la que obtuvo el permiso. En caso de cualquier cambio le dará aviso a la autoridad.

ARTÍCULO 175 TER. - Las empresas permisionarias podrán adquirir los permisos de transporte público en la modalidad de taxi que sean cedidos voluntariamente por sus titulares, siempre que se cumplan las formalidades requeridas para ello de acuerdo de conformidad con la presente Ley y su reglamento.

Así mismo, las empresas permisionarias podrán incorporar como socios o accionistas a las personas físicas permisionarias que así lo decidan, preservando éstos los derechos derivados de su participación social dentro de la empresa.

ARTÍCULO 175 QUATER. La integración de permisos al patrimonio de las empresas permisionarias deberá ser bajo los requisitos que marca la ley respecto a las transferencias, sin que ello implique restricción numérica o autorización discrecional por parte de la autoridad, siempre que se cumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 175 QUINQUES.- Las empresas permisionarias serán responsables de la operación, administración y supervisión de las unidades que integren su flota, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento y los lineamientos que emita el Instituto.

La renovación o cualquier trámite relacionado con los permisos integrados a la empresa permisionaria deberá realizarse por conducto de su representante o apoderado legal, quien acreditará la personalidad jurídica correspondiente ante el Instituto.

Los operadores deberán portar de forma visible la acreditación que los identifique como integrantes de la empresa permisionaria, a efecto de garantizar certeza al usuario y fortalecer la imagen institucional del servicio.

ARTÍCULO 177.-...

...

...

...

V.- Constituirse en cualquiera de las sociedades mercantiles que se permitan de conformidad con las leyes aplicables con el objetivo de prestar el servicio público de taxis mediante una empresa permisionaria.

VI.- Recibir apoyo por parte del Instituto, a efecto de que las instituciones crediticias tengan fácil acceso a la información de la sociedad mercantil a la que pertenecen y que soliciten líneas de crédito, financiamiento y/o otros apoyos gubernamentales para la modernización del servicio.

VII.- Ejercer el derecho de integrarse como socio o accionista en una empresa permisionaria, o transferir voluntariamente su permiso a favor de una empresa permisionaria, incluidos aquellos permisos reconocidos como patrimonio familiar por el Instituto.

VIII.- Así como otros derechos dispuestos en la presente Ley y su Reglamento.

...

ARTÍCULO 225.- Las autorizaciones tendrán una vigencia anual, la solicitud de renovación deberá presentarse conforme al Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California contará con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para formular y publicar los lineamientos de operación de las empresas permisionarias de taxis de conformidad con la presente reforma.

Dichos lineamientos deberán precisar como mínimo:

1. Los requisitos y procedimientos para la constitución de sociedades mercantiles a las que podrán integrarse o transferirse los permisos de taxis.
2. La autonomía de las empresas para su organización interna, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Instituto en materia movilidad y transporte, así como los estándares de seguridad, calidad, y modernidad del servicio de transporte de taxi.

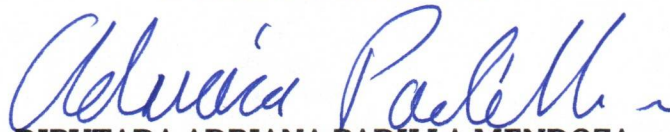
ARTÍCULO SEGUNDO. – Las actuales personas físicas permisionarios del servicio público de transporte en la modalidad de taxi, que opten por integrarse o transferir sus permisos a una sociedad mercantil legalmente constituida, podrán hacerlo a partir de la entrada en vigor del presente decreto por lo que podrán solicitar al Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California el trámite correspondiente.

La permanencia en la modalidad individual de persona física no será afectada por la presente reforma, siendo una opción adicional la integración a empresas permisionarias de taxis.

ARTÍCULO TERCERO. - Las presentes reformas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE.



DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.